



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

995/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 995/2002

VISTO: El Expte. C.D. N° 2411/02 que contiene Nota N° 219/02 de fecha 27/08/2002 firmada por el Sr. Viceintendente Municipal, Don Ángel C. Herrera, donde solicita a este Cuerpo Deliberativo la adhesión de la Municipalidad de Junín de los Andes a la Reglamentación establecida en el Decreto Provincial N° 1215/00 de fecha 01/06/2000, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del mencionado Decreto se reglamenta en toda la Provincia del Neuquén la elaboración y comercialización de productos alimenticios, procedentes de los Micro-emprendimientos, emprendimientos familiares, agroturismo y/o turismo rural, así como los procedentes de establecimientos que eventualmente participan de ferias o exposiciones de productores o productos regionales y/o provinciales.-

Que, en el Artículo 6° del mismo, se invita a los Municipios a formalizar convenio con la Subsecretaría de Salud a fin de que, en el ámbito de su jurisdicción, realicen las tareas de inscribir a los interesados y fiscalizar los sectores o locales destinados a la elaboración de los productos alimenticios.-

Que, el Sr. Viceintendente expresa que lo solicitado se encuadra en la política de desarrollo productivo que este municipio impulsa, y tiende a favorecer la tarea que llevan adelante los productores locales, posibilitando un marco referencial de desempeño de acuerdo a las disposiciones sanitarias vigentes.-

Que, este Concejo Deliberante considera que es fundamental regular dichas actividades, respetando las leyes en vigencia.-

Que, por Ordenanzas N° 923/2001 y 947/2001, se ha instrumentado el sello de origen y calidad para los productos artesanales elaborados en el ejido municipal de Junín de los Andes.-

Que, es necesario dictar las normas que permitan y faciliten su utilización.-

Que, el Artículo 145 de nuestra Carta Orgánica Municipal dice que la Municipalidad garantizará la prevención y la fiscalización bromatológica.-

Que, el Artículo 187 de dicha normativa establece que se autorizará la celebración de convenios para el control de calidad de los productos. Se preverán las partidas de ingresos y egresos destinadas a la promoción de la producción local y la capacitación de los productores.

Que, los Artículos 188 y 189 de nuestra Ley Fundamental expresa que la Municipalidad apoyará e impulsará las actividades industriales y comerciales dentro de su ejido, y establecerá los mecanismos necesarios para garantizar la lealtad comercial y la libre competencia.-

**SHUYAY A. J. DEL RÍO
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES**

**ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES**



Municipalidad de Junín de los Andes

ORDENANZA N°

995/02

PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Concejo Deliberante

Que, el Artículo 191 de la Carta Orgánica Municipal enuncia que la Municipalidad promoverá el desarrollo auto sustentable de las economías familiares y los micro emprendimientos a través de mecanismos y acciones que incluyan distintos tipos de ferias municipales; efectuando los controles bromatológicos y sanitarios; sancionando ordenanzas que regulen el funcionamiento de los mismos.-

Que, de acuerdo a lo expresado en Despacho N° 198/2002 de la Comisión de Gobierno, Coordinación y Control de Gestión, este Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria de fecha 18/09/2002, resolvió por unanimidad adherir al Decreto Provincial N° 1215/00, con el dictado de la norma legal respectiva.-

POR ELLO Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL, ARTÍCULO 56° y ARTÍCULO 57, INCISO a), CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: ADHIÉRASE al Decreto Provincial N° 1215/00 de fecha 01/06/2000, mediante el cual se reglamenta en toda la Provincia del Neuquén la elaboración y comercialización de productos alimenticios, procedentes de los Micro-emprendimientos, emprendimientos familiares, agroturismo y/o turismo rural, así como los procedentes de establecimientos que eventualmente participan de ferias o exposiciones de productores o productos regionales y/o provinciales.-

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, a sus efectos.- Una vez promulgada, envíese copia de la presente a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, a la Dirección Municipal de Medio Ambiente, y a la Subsecretaría de Salud de la Provincia del Neuquén, para su conocimiento y efectos.-

ARTÍCULO 3°: DESE a publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén (Conforme Cláusula Complementaria y Transitoria N° 2 Inc. "c" de la Carta Orgánica Municipal), y oportunamente cúmplase con lo normado en el Artículo 66 de la misma.-

ARTÍCULO 4°: Refrendará la presente la Sra. Secretaria Legislativa A/C, Concejal Shuyay A. J. del Río.-

ARTÍCULO 5°: De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSE DE SAN MARTÍN" DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JUNÍN DE LOS ANDES, PROVINCIA DEL NEUQUEN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1092/02.-

SHUYAY A. J. DEL RÍO
A/C SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES

ÁNGEL C. HERRERA
VICEINTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
JUNÍN DE LOS ANDES